

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

**SESION PUBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES
VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.
JUAN DIAZ ROMERO.
GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL.
JOSE DE JESUS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
HUMBERTO ROMAN PALACIOS.
OLGA MARIA SANCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (A LAS 13:50 HORAS). Se Abre la sesión pública.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a la consideración de los señores Ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 35 ordinaria, celebrada el martes 25 de agosto en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se consulta a sus Señorías, en votación económica, si se aprueba el acta.

(VOTACION)

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NUMERO 2/96, PROMOVIDA POR EL
AYUNTAMIENTO DE MERIDA YUCATAN,
EN CONTRA DE LA CAMARA DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA
UNION, DEMANDANDO LA NULIDAD DEL
ARTICULO 16, DEL DECRETO QUE
CONTIENE EL PRESUPUESTO DE
EGRESOS DE LA FEDERACION, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 1996, RESPECTO
DEL RAMO 00026.**

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone declarar:

**PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA
CONTROVERSIA, SOBRESEER EN LA PROPIA CONTROVERSIA EN
CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN LOS
CONSIDERANDOS TERCERO Y QUINTO, Y LA VALIDEZ DE TODOS Y
CADA UNO DE LOS ACTOS IMPUGNADOS PRECISADOS EN EL
RESULTANDO PRIMERO.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la estimación de los señores Ministros.

No habiendo ningunos comentarios, señor Secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 11 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto se resuelve.

PRIMERO.- ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO Y QUINTO DE ESTA RESOLUCION.

TERCERO.- SE DECLARA LA VALIDEZ DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS IMPUGNADOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFIQUESE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NUMERO 34/97, PROMOVIDA POR EL
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO, EN CONTRA
DEL CONGRESO DE LA PROPIA
ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ
DEL ACUERDO DEL 17 DE OCTUBRE DE
1997, EN EL QUE SE DESIGNO
MAGISTRADA PROPIETARIA DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

La Ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza, y en ella se propone:

SOBRESEER EN LA CONTROVERSIA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En relación con este asunto, quería manifestar a este Honorable Cuerpo Colegiado, que considero estar dentro de la causa de impedimento prevista en el Artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, puesto que tengo amistad estrecha con el Licenciado Miguel Angel García Domínguez, en su carácter de Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, demanda al Poder Legislativo de Guanajuato en la controversia constitucional, cuyo proyecto se ha presentado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El impedimento que plantea el señor Ministro Azuela, está a la discusión de ustedes.

No habiendo ningún comentario, le ruego tomar la votación sobre el impedimento que hace valer el señor Ministro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Está en curso en causa de impedimento el señor Ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO GONGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sí está impedido el señor Ministro Azuela en este asunto.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: Está impedido el Ministro Azuela.

SEÑORA MINISTRA SANCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Es legal la causa de impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMAN: Es procedente el impedimento que alega el señor Ministro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 10 votos, en el sentido de que declararlo fundado y legal el impedimento hecho valer por el señor Ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por consiguiente, se declara y se califica de legal el impedimento que hace valer el señor Ministro Don Mariano Azuela Güitrón, para conocer del presente asunto.
Señor Ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: Para discutir ya el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí ya está a discusión el proyecto referente a la controversia constitucional número 34/97.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS: Muchas gracias, señor Presidente.

En relación a esta controversia, me permito señalar que ustedes habrán advertido, está ejercida la acción por el señor licenciado Miguel Angel García Domínguez, en su calidad de Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Si bien es cierto que tiene tal calidad en razón de ser el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad Federativa citada, no está ejerciendo la acción con ese último carácter, sino como Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado, y en toda su demanda así lo menciona que es esa la calidad con la que se ejerce y es el actor, e incluso la Secretaría ha dado cuenta, de que el actor en este juicio es el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

En estas condiciones, yo me permito sugerir que se sobresea efectivamente la controversia constitucional, pero con base a consideraciones diversas, que en mi concepto son prevalentes lógicamente.

Estimo que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, carece de legitimación para ejercer la acción, puesto que de acuerdo con el Artículo 105 de la Constitución, las controversias constitucionales solamente pueden ser ejercidas o pueden suscitarse entre las instituciones que se mencionan, la Federación del Estado, la Federación del Municipio y todas las que se mencionan en los diversos incisos de la fracción I, del Artículo 105 Constitucional.

El inciso H) de dicha fracción I, del artículo 105 que es el más cercano, digamos, al problema que se presenta, menciona lo siguiente: “Que se suscitan de las controversias, es competente la Corte para conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre 2 poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales”.

Tal vez sería procedente, no es el caso de examinar la acción, si hubiese sido ejercida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado y en contra de la legislatura, pero no está en esas condiciones ejercida la acción sino con motivo del Consejo de la Judicatura. Y en esas condiciones el Consejo de la Judicatura no teniendo la calidad de poder de un Estado, no puede ejercer o no está legitimado para ejercer la acción.

Consecuentemente, en mi petición al señor Ministro ponente, sería en el sentido de que variara las consagraciones que sustentan el resolutive de

sobreseimiento y se sustentara en lo que me he permitido disponer, si así lo tiene a bien y si así fuese aprobado por este Tribunal Pleno .

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Don Guillermo Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. Esta interesante intervención del señor Ministro Román Palacios, nos pone ya en la tesitura de confrontar algo respecto de lo cual nos advirtió en su momento el señor Ministro Díaz Romero.

Hace muy poco resolvimos un asunto de Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en donde dijimos que en estas controversias la legitimación procesal pasiva, es decir, la calidad de demandado no es exclusiva de quienes detentan la titularidad de un órgano de poder, sino que debían señalarse o debe admitirse el señalamiento con la calidad de demandados de aquel órgano, de aquella autoridad, que aunque no encarne uno de los 3 poderes del estado, tenga una participación directa en la realización de los actos cuya inconstitucionalidad se demanda.

Recuerdo a los señores Ministros que se trataba del caso de unos organismos, un organismo que va operar el sistema de agua potable en el Estado de Puebla, y se dijo que debió ampliarse la demanda en contra de éste que materialmente ejecutaría el acto para poder alcanzar el beneficio suspensivo sólo de esta manera. En esa ocasión. el señor Ministro Díaz Romero nos alertó y dijo: “Cuidado señores Ministros, porque la norma constitucional es muy clara en la definición de los actores y demandados en la controversia constitucional, solamente pueden ser los Poderes de los Estados, los Municipios o los propios Estados”.

Entonces aquí estamos en presencia de una controversia constitucional que inicia un órgano de autoridad que no constituye por sí mismo un poder, ni trae el aval del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para el inicio de la acción, y el señor Ministro Román Palacios nos dice en términos de la fracción I, inciso h), del Artículo 105 Constitucional, hay falta de legitimación procesal activa; está proponiendo un distinto tratamiento para el actor que para el demandado. Yo estoy de acuerdo con la proposición, en el caso de una autoridad demandada necesariamente depende de un poder, es cierto, pero recordemos que en la controversia constitucional está previsto el beneficio de la suspensión y si la demanda se dirigiera única y exclusivamente a quien encarna la titularidad del poder al poder mismo, quizá no tendría atribuciones para mandar, para cumplir con el decreto suspensivo y también habría problemas para el debido cumplimiento de la sentencia anulatoria. A veces no hay una relación directa de jerarquía entre el poder y alguno de los órganos que lo integran; y por lo tanto, se estimó conveniente en el caso de Don Sergio Salvador Aguirre, decir: se puede demandar también a la autoridad que haya participado o que haya realizado el acto cuya nulidad se demanda, porque de otra manera se dificultaría tanto la observancia del decreto suspensivo, como el cumplimiento de la posible sentencia anulatoria.

Pero en el caso del actor, no, en el caso del actor, ciertamente el texto constitucional se refiere de manera muy precisa a un Poder del Estado como único legitimado para plantear la controversia constitucional y la interpretación restrictiva que nos propone el Ministro Román Palacios, yo la participo, porque de no ser así, sí se abriría el riesgo de que nos hablaba el Ministro Díaz Romero, que cualquier autoridad que en algún momento resintiera afectación, pudiera promover la controversia

constitucional en contra de un poder diferente, aun cuando el poder en la que esta autoridad estuviera inserta no viniera ejercitando la acción.

Simplemente anoto, pues, que hay un trato diferencial entre actor y demandado, para efectos de la legitimación procesal activa y pasiva, y me manifiesto yo de acuerdo con lo que dijo el Ministro Román Palacios, yo también sugiero que por esta razón se decrete el sobreseimiento de esta controversia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. No cabe duda que a partir del fortalecimiento de estas controversias constitucionales, a partir de la reforma del 94, en vigor 95, se ha venido construyendo, y más por esta Suprema Corte, todos los extremos de interpretación, en relación con la misma, lo hemos visto en los últimos días, como hemos venido interpretando y fijando los alcances de este tipo de acciones.

Desde luego, me convencen los argumentos esgrimidos por el Ministro Don Humberto Román Palacios, enriquecidos por Don Guillermo Ortíz Mayagoitia, desde luego, recordarán ustedes que el tratamiento para este proyecto fue en el sentido de decretar el sobreseimiento, pero también con la interpretación restrictiva en cuanto a la materia del conocimiento de las controversias constitucionales, como también en forma mayoritaria, en fecha reciente lo hemos convenido, en cuanto a una decisión.

Y ahora me parece totalmente atendible hacer la interpretación restrictiva, por las razones que aquí se han señalado, en relación con la legitimación activa para estos efectos.

Si no hay inconveniente, yo me haría cargo, si se quiere abundando un poco más o haciendo el desarrollo, de los planteamientos que han hecho los señores Ministros; y de todas maneras propondría, como está el resolutivo con el sobreseimiento, y en el engrose me haría cargo precisamente del desarrollo de ese sobreseimiento; pero por falta de legitimación activa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, en esas condiciones, ¿se retira el proyecto, señor Ministro Silva Meza?.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Lo someto a la consideración de los señores Ministros, si ellos lo consideran pertinente, en tanto que no habría mayores argumentos, que los que aquí se acaban de expresar, con los cuales estoy de acuerdo, esto es, el sobreseimiento se decreta por falta de legitimación activa, en tanto que, quien viene a la controversia constitucional es el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, el cual en una interpretación restrictiva, no está precisamente legitimado para intentar este tipo de acciones.

Es la esencia del proyecto, creo que no puede variar en cuanto a lo que aquí se pueda resolver, simplemente sería con un poco de más o menos desarrollo; pero esa es la esencia de lo que propongo ahora en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya proponemos el mismo punto dispositivo pero con distintas consideraciones, ya las ha expuesto usted; entonces, que tome la votación por favor, en el sentido que propone.

Sí señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Qué interesantes las intervenciones.

Yo tengo una duda al respecto: no cabe duda que quien comparece es el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal; pero no podemos desconocer también que el Presidente de la Judicatura Federal, es también el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, o como allá se llama: del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato. El reúne, pues, en sí mismo, la representación del Consejo y del Supremo Tribunal.

Si nos quedamos exclusivamente con la sola información o comparecencia en donde aparece él ostentándose nada más como Presidente del Consejo de la Judicatura, con esa formalidad aplicamos lo establecido en el Artículo 105, fracción I, y en las argumentaciones que ya se han dado aquí, para decir: carece de legitimación.

Pero si vemos la demanda en su integridad, se viene planteando en realidad una cuestión que atañe a todo el Tribunal.

Nosotros vemos, por ejemplo, en la página 7, argumentaciones que implican la salvaguarda de la autonomía del Tribunal Superior de Justicia, digamos, del Poder Judicial Local.

Dice, por ver nada más una parte: “La Constitución de Guanajuato, siguiendo a la Constitución Federal, estableció la carrera judicial, la que fue regulada por la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial. La carrera judicial persigue varios objetivos, en primer término, como ya se dijo, busca salvaguardar el principio de independencia judicial, consagrado en los artículos 17, tercer párrafo; 100, 116, fracción III, de la Constitución Federal; 90, fracción I; 93, fracción I y VII, de la Constitución Local, y tales

de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La carrera judicial surge para impedir que el ingreso al y los ascensos en el Poder Judicial, se produzca por razones políticas, por favoritismo, o con base en lealtades personales o de grupo...". Bueno, esto no lo sigo leyendo, pero yo recuerdo que todos los conceptos de invalidez que al respecto se ponen a la consideración de la Suprema Corte van en ese sentido, de lograr la autonomía, de reforzar la autonomía y la independencia del Poder Judicial Local a través del respeto a los procedimientos que se establecen para el nombramiento de la designación de los Magistrados.

Me queda siempre un poco de duda en relación a si no estamos siendo demasiado formalistas. Ya en otras ocasiones, pero esto en amparo, se ha dicho que hay que ver cuál es la característica real que se viene derivando de toda una demanda y no la simple alusión formal. Y no cabe duda que aquí el Presidente del Consejo de la Judicatura, bueno, pues es también Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Quise hacer, pues, esa expresión de duda al respecto, sobre lo que ya aparentemente es un cambio de proposición en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Señor Presidente. Sí se me hace muy razonable también lo expresado por el señor Ministro Díaz Romero, inclusive en la confección original del proyecto que también ustedes advirtieron, nosotros seguimos en ese momento la orientación de establecer la interpretación, vamos a decir con mayor flexibilidad o mayor largueza, para asumir la legitimación del Presidente del Consejo de la Judicatura, a su vez Presidente del Supremo Tribunal.

Sin embargo, sí convenimos que como lo hemos venido discutiendo y como se ha venido incursionando en este terreno, y yo ahora comparto que es conveniente la interpretación restrictiva para efecto de la legitimación, sobre todo en los actores, tomando en cuenta vinculándolo, que no se puede separar, desde mi punto de vista y es lo que me ha reforzado en esto, la materia de conocimiento y la controversia constitucional.

Si nosotros vamos a ver definitivamente una posible invasión de atribuciones, invasión de facultades entre los órganos, poderes, que se señala el 105 Constitucional, pues deben tener los entes que acuden, que accionan esta controversia esa legitimación, ese carácter.

Esto me lleva a lo siguiente: Para tener la tranquilidad en el sentido de que no solamente se trata de una decisión estrictamente formalista, acudiendo precisamente a los conceptos de invalidez, advierto que se establece una queja contra un acuerdo del Congreso, que se dice violenta todas las disposiciones en relación con la carrera judicial, de la competencia y conocimiento exclusivamente del Consejo, como un órgano del Poder Judicial.

La Constitución del Estado de Guanajuato, señala inclusive, a diferencia de la Constitución Federal donde se señala el 94, se deposita el ejercicio del Poder Judicial, en y el Consejo en la Constitución Local se establece dentro de las atribuciones del Supremo Tribunal, se dice que el Poder Judicial contará con un órgano, que es el Consejo de la Judicatura y tendrá estas responsabilidades, de entre ellas la carrera judicial, pero como un órgano del Poder Judicial. Y en este caso si estamos advirtiendo que la materia de conocimiento de las controversias constitucionales va a estar restringida exclusivamente a los temas precisamente de invasión de

atribuciones, invasión de esas esferas competenciales, de los poderes, de esos órganos superiores, si el Presidente, siendo Presidente del Supremo Tribunal y por lo mismo también por disposición de Ley Presidente del Consejo, si bien no se le desconoce el carácter de Presidente del poder, o sea con la representación del poder, en el caso y los motivos de invalidez que señala, son en relación exclusivamente de un órgano del poder, exclusivamente de ese órgano, y en un tema muy concreto que es la carrera judicial, y está aludiendo pretendiendo la invalidez de un acuerdo del Congreso, en cuanto a su tema de contenido de legalidad, no en cuanto a que tenga o no tenga la atribución. En tanto que en el análisis, inclusive, de los extremos de las atribuciones para el nombramiento de los Magistrados, el que tiene la atribución es el Congreso. El Consejo presenta las ternas después de haber hecho su selección, pero vamos, son temas que era el tratamiento anterior que se le daba al proyecto, que no implicaban el debate de invasión de facultades o competencias a niveles de gobierno; sino se controvertían otros aspectos, pero en cuanto a la legalidad de un acuerdo, no en el tema de controversia constitucional. Eso vinculándolo con quien era el que accionaba, nos decía, no estar legitimado, en tanto que aparte en la materia del conocimiento no es así.

Si el señor Ministro Díaz Romero lo considera pertinente, podríamos hacer el tratamiento fundamental, toral, en falta de legitimación y vinculándolo con un a mayor abundamiento, el contenido de los motivos de invalidez, para vincularlos con la materia del conocimiento, dándole precisamente ese carácter de refuerzo para una solución donde no hay legitimación.

Lo pongo a su consideración.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Señor Presidente, acaba de pedir la palabra el señor Ministro Aguirre Anguiano. Me gustaría oír su opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente; gracias Don Juan, tan bondadoso como siempre.

La realidad de las cosas, es que debo de reconocer ante todo, que el planteamiento de Don Humberto, me pilló desprovisto. No había analizado ese ángulo de la cuestión, y lo cual me llevó a hacer una revisión precipitada de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de ese Estado.

Y también en forma precipitada llego a las siguientes conclusiones:

No es divisible la representación del poder del Estado, del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Algunas normas de la Constitución Política de ese Estado, por ejemplo, el Artículo 39, nos dicen lo siguiente:

El Artículo 39 de esa Constitución, reza: “El ejercicio del Poder Judicial, corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los Jueces de Partido, a los Jueces Menores y al Consejo del Poder Judicial con arreglo a las leyes respectivas.”

El Artículo 83, establece: “El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas, las sesiones del Pleno en las que se discutan y decidan los asuntos jurisdiccionales, serán públicas. El Poder Judicial contará con un Consejo, es del Poder Judicial, no de otro poder, contará con un consejo que tendrá a su cargo la carrera judicial y será el órgano encargado de la administración, capacitación y disciplina. Estará

integrado por cinco miembros, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que también presidirá el Consejo, etcétera...”

En la Ley Orgánica, se dice: “Que son atribuciones del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia -Artículo 24, fracción I- representar al Poder Judicial del Estado...”

En una revisión, a vuela pájaro, no dice representar al Consejo de la Judicatura, sino es la representación de todo el poder, dentro del cual como un órgano del mismo poder, está el Consejo de la Judicatura Federal.

Esto me lleva a concluir que no es escindible la representación, lo confieso a través de un análisis en forma precipitada. Yo creo que al no ser escindible, por más equívocos que haya en un planteamiento en donde se ejerce esta acción, no podemos decir, como representante del Consejo, no, él representa, el Presidente, al Poder Judicial del Estado, y esto no se puede dividir, no existen dos investiduras diferentes, para efectos de representación, sino una sola.

Entonces, pienso que no sería ni siquiera suplir una deficiencia en cuanto a la ostentación del carácter con que se promueve, porque la ley es inequívoca, a mi juicio, y por lo que he visto hasta ahorita.

Bueno, esto iría un poco en la línea de argumentación de lo dicho por el Ministro Díaz Romero, pero pienso, en conciencia, que para mí sería gratisimo escuchar que el señor Ministro Ponente, cuando menos posterga la discusión de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ortíz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- Para hechos, sé que ha pedido la palabra el señor Ministro Díaz Romero, y le pido una disculpa.

En la argumentación del señor Ministro Aguirre Anguiano, se dice: “Que la Constitución de Guanajuato, otorga una sola representación”. Yo les ruego a los señores Ministros que veamos la página 21 del proyecto, porque aquí se reproducen artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

El Artículo 36, dice: “Son atribuciones del Presidente del Consejo del Poder Judicial, fracción I, representar al Consejo del Poder Judicial, coordinar sus acciones y ejecutar sus acuerdos”. En tanto que, el diverso Artículo 24, fracción I, de la propia ley, dispone: “Son atribuciones del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, representar al Poder Judicial del Estado”.

Esto quiere decir que la ley expresamente ha dividido la representación y que el Consejo de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado, tiene una representación propia, independiente del Poder Judicial.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Señor Presidente. Y gracias también a Don Juan por la oportunidad que me pide, que yo manifieste mi opinión en el sentido de si acepto la modificación de su proyecto, como él lo propone.

Quiero retomar lo dicho con la lectura tanto de la Constitución, como de la Ley Orgánica de la Legislatura del Estado de Guanajuato. Y efectivamente, el Artículo 36, habla de atribuciones del Presidente del Consejo del Poder Judicial, y la fracción I implica que tiene la representación del Consejo. Y luego, el Artículo 24, dice: “Que son atribuciones del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, representar al Poder Judicial del Estado”.

Creo que con esta duplicidad de representaciones, nuevamente caemos en la interpretación integral de la demanda presentada, demanda en la cual aparece que quien comparece a la controversia constitucional, no viene tanto tratando de que el Consejo obtenga algo, sino que el Tribunal Superior de Justicia y el Poder Judicial del Estado, obtengan lo que viene pidiendo, un nombramiento de un integrante del Supremo Tribunal, que se ajuste a lo establecido por la Constitución y por la ley.

Se trata pues, de una petición que yo la veo más sobre el aspecto de representación del Poder Judicial que del Consejo, que es propiamente un órgano administrativo similar al que tenemos aquí en la Federación.

Pero quisiera yo hacer comedidamente hacer otra observación.

El Artículo 11, de la Ley Reglamentaria, de las fracciones I, y II, del Artículo 105 Constitucional, establece lo siguiente: “El actor, el demandado, y en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos”, y luego, dice, que es lo que me interesa resaltar: “En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario”.

Se trata, pues, de una presunción y que debe conestarse con la interpretación amplia de la demanda en beneficio, claro, de quien comparece como actor.

Mi respuesta a la atenta sugerencia del señor Ministro ponente, es que todavía no me acaba de convencer este modo de sobreseer, y recuerdo que no se ha discutido la otra proposición, la original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Nada más quisiera añadir, que yo participo con el punto de vista de Don Juanito Díaz Romero, porque el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, nada más la Constitución le asigna el que contará con un Consejo, pero no le da unas atribuciones de autonomía o de independencia que pudiera interpretarse como que es un órgano totalmente ajeno, tiene funciones, pero la representación de todo el conjunto, de todo el conjunto que señala el Artículo 39 , dice: “El ejercicio del Poder Judicial corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los Jueces de Partido, a los Jueces Menores y al Consejo del Poder Judicial, con arreglo a las leyes respectivas”... Después, la Ley Orgánica le da facultades de representación al Presidente del Tribunal Supremo para representar a todo el Poder, y si en todo ese Poder está el Consejo, están los Jueces, pues obviamente que actúa a nombre del Poder Judicial. Además la suplencia de la queja es válida aquí, y yo no veo porque no pueda suplirse esa inexactitud en que incurrió de decir, que nada más venía como Presidente del Consejo, en realidad el problema que plantea atañe al Tribunal Supremo, a la integración del Tribunal Supremo, no a la integración del Consejo.

SEÑOR MINISTRO ROMAN PALACIOS.- Cuando hice uso de la palabra, manifesté, que si bien era cierto, que el licenciado García Domínguez era

el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Supremo Tribunal, y con tal calidad era el Presidente del Consejo del Poder Judicial, realmente estaba ejerciendo la acción en su calidad de Presidente del Consejo, conforme a las disposiciones que ya mencionó el señor Ministro Guillermo Ortíz Mayagoita. El hecho de que sea la misma persona titular de dos diversos organismos, no implica que al estar actuando en funciones de uno esté actuando en funciones del otro. No está defendiendo aquí, estrictamente hablando, una resolución que hubiese pronunciado el Tribunal Superior del Estado, está que hubiese resuelto en algún sentido, en alguna apelación, en alguna otra circunstancia dentro de las labores propias, de las condiciones propias del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; está ejerciendo una acción en torno a algo que le compete defender al Consejo de la Judicatura, una acción consistente en que, según lo expresa en su demanda, indebidamente se está nombrando a un magistrado y no se atiende a las funciones que competen a la carrera judicial, y la carrera judicial le corresponde atenderla al Consejo de la Judicatura y no al Supremo Tribunal, por una parte.

Por otra parte, creo yo que es muy clara la expresión del actor, estamos hablando no de un actor común y corriente, estamos hablando de un actor que es el Presidente de un Supremo Tribunal de Justicia, y yo supongo que sabía lo que estaba ejerciendo, y nos dice, ¿en qué forma lo dice Miguel Angel García Domínguez?, en mí carácter de Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, así empieza su escrito, y no sólo en su escrito inicial, si no después dice: “Miguel Angel García Domínguez, con la personalidad que tengo acreditada en autos: Antecedentes: “Primero.- El Consejo del Poder Judicial, por conducto de su Presidente, promovió controversia constitucional”. Más adelante dice: “Miguel Angel García Domínguez, Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato...”; bueno, ¿qué?, estamos viendo que

indiscutiblemente está consciente de que está defendiendo algo que le compete defender al Consejo del Poder Judicial; y estoy de acuerdo, es algo que le compete defender a él, al Consejo del Poder Judicial, porque se atañe a la carrera judicial, sólo que, ¿cómo debe defenderlo?, es otro problema. Yo asumo la situación de que no procede que lo defienda a través de una controversia constitucional, porque éste es sólo un acto que debe ejercer un poder, y Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, no tiene calidad de poder.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sergio.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Ante todo hice la concesión de que el tema no lo había reflexionado, y que por tanto, la revisión que había hecho de Constitución de Guanajuato, respecto... viéndola con esta óptica y Ley Orgánica, me llevaban a concluir que la representación era indivisible. No obstante que el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, señala como atribución del Presidente del Consejo del Poder Judicial, representar al Consejo del Poder Judicial, coordinar sus acciones, ejecutar sus acuerdos, creo que esta norma hay que interpretarla. La Constitución del Estado nos habla de un poder, un poder, uno de cuyos órganos es el Consejo, y la Constitución nos dice: que será presidido por quien resulte ser Presidente del Poder Judicial.

No llega a mayores particularizaciones la Constitución del Estado de Guanajuato, las normas que particularizan son las normas de la Ley Orgánica del Poder; y ahí nos dice: "Tendrá la representación del poder en su integridad".

Entonces, me pregunto: ¿Por qué esta albarda sobre aparejo legislativa?. Yo creo que su misión fue conjurar toda posibilidad de que pudiera haber

una discefalea, de que es una norma cuya tendencia, cuyo motivo apunta hacia afincar el concepto de que las facultades las tendrá el Presidente del poder.

Entonces, no obstante esta norma, yo no veo la posibilidad de una división de potestades dentro del poder; yo creo que no puede prescindir de una y actuar con otra, porque finalmente es el mismo poder y el Consejo le es anejo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Gracias señor Presidente. Reitero lo que dije en un principio, no cabe duda que en este tránsito las controversias constitucionales seguimos construyendo y seguimos interpretando.

Yo quiero en principio, antes de comentar lo que voy a decir, sentar la primicia, desde luego, que desde luego, acepto la invitación a retirar este asunto o aplazarlo, si es lo que procede convenientemente, para reflexionarlo, pero, digo sobre todo, nadie duda de la trascendencia de las decisiones de la Suprema Corte y más en estos casos, y si bien todos son importantes, pues es que aquí en otros matices también, en tanto que estamos resolviendo una controversia eventual entre poderes de una entidad federativa; esto nos hace, desde luego, tener una actitud de no sacar un asunto por sacarlo, en la tozudez de que esa es la verdad absoluta. Desde luego que no, eso lo transitamos diario en los órganos colegiados de decisión, y desde luego, esto me da a mí esa tranquilidad del aplazamiento.

Sin embargo, la forma que han sugerido el Ministro Díaz Romero y el Ministro Presidente, es en la forma en la cual está concebido originalmente el proyecto, y yo me siento con la obligación de decir: Sí señores, en esa forma en la que ustedes están manifestando fue la forma en la que concebimos originalmente esta interpretación, en el sentido de que en última instancia, aplicando criterios de este alto Tribunal, habríamos de presumir que quien viene, tiene la representación, máxime que estando esta situación de esta duplicidad de cabezas en el órgano y en el poder; sin embargo, también, independiente del lapso transcurrido entre la elaboración y proyecto de este asunto, hemos venido transitando y seguimos caminando en estos temas, y temas que hemos venido resolviendo, no podemos desvincularlos precisamente de un principio de una concesión en ciertos temas, y uno ha sido, precisamente, el del Consejo de la Judicatura Federal, en fechas recientes también resolvimos en relación con procedencia o no, en función del juicio de amparo, en un tema del Consejo de la Judicatura Federal, y abordamos el lugar nuevamente que tiene el Consejo de la Judicatura Federal, en la interpretación que se da a la norma constitucional, a la iniciativa que ubicó y le dio vida al Consejo de la Judicatura, y por lo mismo, eso nos va reforzando en lo particular, a admitir esta interpretación restrictiva para los órganos legitimados a accionar en las controversias constitucionales. Y por eso es que no le dimos ese carácter, ya después en esta rectificación aceptando la propuesta que hace Don Humberto Román, en el sentido de que el Presidente del Consejo de la Judicatura, es el Presidente de un órgano de un poder, no la representación del poder en si misma, en tanto que el Consejo de la Judicatura es un órgano del poder, y estas controversias constitucionales están reservadas exclusivamente para su ejercicio, y con una materia de conocimiento que no puede desligarse precisamente de la representación o de la legitimación.

Son temas sobre los que habremos de abundar, trataremos de presentar un proyecto que, pues, trate de dar mayores elementos para tomar una decisión, que sea no solamente la justa, sino la adecuada en una interpretación correcta en los alcances constitucionales del problema planteado en lo particular, y en los temas de la controversia del 105, Ley Orgánica, Constitución de Guanajuato, etc. Lo haré a la brevedad posible, si es esto... siento que será dable, tal vez en la próxima semana estaremos presentando un proyecto modificado.

Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con el aplazamiento de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Más bien, sería retirarlo...

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Retirarlo para reestructurarlo, claro que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se retira este proyecto de la lista en los términos que ha pedido y que ha aceptado el señor Ministro Juan Silva Meza.

Por lo avanzado de la hora se levanta la sesión.

(A LAS 14:40 HORAS, SE LEVANTA LA SESION)

-----oo00oo-----